



Lima, 29 de mayo de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 13793-2020-SBS

Señor(es)
Gerente General / Gerencia Mancomunada
Presente.-

Ref.: Precisiones sobre las medidas establecidas mediante el Decreto de Urgencia N° 056-2020

Me dirijo a usted con relación al Decreto de Urgencia N° 056-2020, en adelante el Decreto, a fin de realizar precisiones que deberá considerar su representada en caso realice la apertura de cuentas reguladas por dicho Decreto para facilitar el pago de fondos otorgados y/o liberados por leyes y otras normas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el brote del COVID-19:

- 1) Para la apertura de cuentas a las que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 056-2020, las empresas no requieren recabar el consentimiento del usuario, previamente o de manera posterior, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto; no obstante, deberá verificar la identidad del cliente y/o de su información.
- 2) Conforme a lo establecido en el párrafo 51.4 del artículo 51 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017 (en adelante, el Reglamento), las empresas pueden utilizar modelos de contrato de depósito de ahorro o de dinero electrónico que contengan cláusulas generales de contratación modificadas para dar cumplimiento a lo normado por el Decreto, sin aprobación previa de esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en concordancia con lo señalado en el párrafo 51.3 del artículo 51 del Reglamento, dentro de los treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia del Decreto, las empresas deberán presentar sus modelos de contrato ajustados a las disposiciones señaladas en dicha norma, para la respectiva evaluación por parte de esta Superintendencia.

- 3) En tanto existe conocimiento del origen de los fondos al haber sido otorgados y/o liberados por leyes y otras normas en el marco del Decreto, las empresas deberán aplicar el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Asimismo, la verificación de la identidad en lo que se refiere al cumplimiento de las normas establecidas sobre prevención del LA/FT, conforme al inciso b) del párrafo 29.1 artículo 29 del precitado Reglamento, puede desarrollarse durante el curso de la relación contractual, siempre que la empresa haya adoptado procedimientos de gestión de riesgos de LA/FT para determinar las condiciones bajo las cuales un cliente podría utilizar los productos y/o servicios de la empresa con anterioridad a la verificación y, los plazos aplicable para realizarla.

- 4) Las empresas deberán entregar y/o poner a disposición de los usuarios, el contrato incluyendo la cartilla de información, así como cualquier otra información que corresponda, dentro de los quince (15) días posteriores a la apertura de la cuenta, conforme a lo



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

establecido en el párrafo 49.3 del artículo 49 del Reglamento. Asimismo, dado el Estado de Emergencia Nacional, dicha entrega y/o puesta a disposición deberá realizarse prioritariamente a través de mecanismos de comunicación remotos, cumpliendo los lineamientos dispuestos en el inciso 3 del párrafo 49.2 del artículo mencionado.

- 5) Debido el carácter intangible de los fondos, las empresas no podrán realizar el cobro de comisiones o gastos por el periodo de un (01) año contado desde la recepción del pago por parte del beneficiario, en concordancia con lo establecido en el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto. Culinado dicho periodo, la aplicación de comisiones y gastos se regirá, en el caso de cuentas de ahorro, según lo dispuesto en el Reglamento y en la Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones. En el caso de las cuentas de dinero electrónico, según lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado mediante Resolución SBS N° 6283-2013.

Finalmente, durante la vigencia de los contratos asociados a las referidas cuentas, las empresas deben cumplir con las normas emitidas por esta Superintendencia que resulten aplicables, debiendo facilitar al usuario o cliente mecanismos de acceso remoto, incluyendo aquellos vinculados al proceso de resolución contractual.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones